



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Costa de la Guardia de la Salud; todo a aquellos que vieren con  
 equívoco arbitrio para ser fin zeren dentro de quatro meses dentro de los  
 quales acudan al Consejo con sus Cuentas, para que si juzgare debeseles  
 por lo que por mas tiempo me consulte sobre ello lo que le pareciere  
 Los Intendentes de las Provincias examinen si en los Venecios, y  
 otras Contribuciones pertenecientes a la manutencion de las tropas en  
 algunas provincias de lugares vieren si de mas gravados de lo que es su con-  
 ditione sean aliviados. Respectivamente, para que con equidad y Jus-  
 ticia Contribuyan y qualmente todo mis vasallos, a lo que es de mi Real  
 Servicio, y entodo, y por todo se obrare lo que la Real Caxa de Indias  
 dello encosa a la Real, que sera mi de mi de agrado, y lo que no obediere  
 de mi en el cumplimiento de su obligacion, seran con dignamente cas-  
 tigados. Mandando que a las partes de los papeles desta mi Real Caxa de  
 Indias de Balthasar de S. Pedro Arcebo, mi n.º de Camara y de Gober-  
 no del mi Consejo se le de tanta fe y credito como a la original, dada  
 en Balsaín a diez y ocho de Junio de mill setecientos y veintey tres  
 Yo el Rey. Yo Joseph de S. Ximenes. Copia de la original = d.  
 Balthasar de S. Pedro:

Confiada con su su. y queda en el Regano de  
 las Ordenes de la Salud y de su Real Caxa de Indias  
 y de la Real Caxa de Indias y de la Real Caxa de Indias  
 y de la Real Caxa de Indias y de la Real Caxa de Indias

*[Large handwritten signature]*  
 Linares de los Rios  
 Sanchez Cañe la

